

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-21

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DISPONER QUE SE OTORQUE UN PARÁMETRO ADICIONAL DE PREFERENCIA DE 5% A LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS POR EMPRESAS EN LAS CUALES TRABAJEN PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES EN PUERTO RICO

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración propiciar que las personas con impedimentos puedan integrarse plenamente a nuestro quehacer político, social, cultural y económico de forma que logren su independencia y autosuficiencia.

POR CUANTO: En Puerto Rico existe un sinnúmero de empresas, particularmente en el sector manufacturero, que emplean personas con impedimentos y que cuentan con limitado capital. Estas empresas han alcanzado altos niveles de eficiencia, y las personas con impedimentos que laboran en ellas han demostrado su capacidad para cumplir cabalmente con las responsabilidades de su empleo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", nos provee una excelente oportunidad para incentivar este tipo de empresa y así proveerle a nuestros ciudadanos con impedimentos herramientas para su desarrollo y autosuficiencia.

POR CUANTO: La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, *supra*, establece mecanismos para que las empresas locales puedan tener una participación efectiva en el mercado de compras del gobierno y de esta forma estimular el

desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, así como la creación de empleos. Entre esos mecanismos, está la asignación de parámetros de inversión a los productos de empresas locales interesadas en venderle artículos y servicios al gobierno. Esta Ley le impone al Estado la obligación de cumplir con unos parámetros de inversión establecidos al momento de hacer las compras gubernamentales de bienes y servicios.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 14, *supra*, crea la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña (“la Junta”), adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. La Junta es el organismo responsable de asignar los parámetros de inversión a los artículos. Estos parámetros de inversión oscilan entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) dependiendo del artículo y la empresa, según la clasificación que establece la Ley. La Junta tiene, además, la discreción de conceder un cinco por ciento (5%) adicional a los parámetros de inversión establecidos en la Ley para casos extraordinarios y en productos agrícolas.

POR CUANTO:

Esta Administración considera importante que la Junta considere como *casos extraordinarios*, y por lo tanto le pueda conceder el referido parámetro de 5% adicional a todo producto manufacturado por empresas que al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus empleados sean personas con impedimentos mentales o en empresa en que trabajen un mínimo de sesenta (60) empleados. De esta forma, el gobierno coopera con el progreso social y

económico de las personas con impedimentos y garantiza la continuidad de las empresas que las emplean.

POR TANTO:

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes de mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Será política de esta Administración promover que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compre productos a empresas que emplean personas con impedimentos físicos o mentales.

SEGUNDO:

La Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña considerará como casos extraordinarios a los efectos del Artículo 8 de la Ley Núm. 14, *supra*, y por lo tanto podrá conceder un parámetro de inversión adicional de cinco por ciento (5%), a todo producto que cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra*, y que además sea una empresa que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que trabajen para la producción de esos artículos sean personas con impedimentos, en empresas en las cuales trabajen por lo menos sesenta (60) empleados.

TERCERO:

Estas empresas deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; con el Reglamento 253, Reglamento para la Administración de la Ley de Inversión en la Industria Puertorriqueña; así como

con los términos y condiciones para la venta de productos al gobierno de Puerto Rico.

CUARTO:

Las entidades gubernamentales comprarán productos manufacturados por empresas que emplean personas con impedimentos, según aquí se dispone, con el objetivo dual de beneficiarse de productos y servicios de excelencia, a la vez que contribuimos con el desarrollo de nuestra población con impedimentos.

QUINTO:

La Compañía de Fomento Industrial proveerá a los Jefes de Agencias, la lista de empresas y artículos elegibles para el parámetro de inversión adicional de cinco por ciento (5%) que aquí se ordena.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de junio de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 27 de junio de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado